



Sumario

I. Impuestos nacionales

1. Nuevos programas aplicativos AFIP
2. Declaración del destino de fondos blanqueados
3. Homologación de controladores fiscales
4. Sustitución de la normativa sobre el CITI - Compras. Nuevos obligados
5. Modificaciones a la nómina de agentes de retención del IVA
6. Impuesto sobre los combustibles líquidos. Acreditación de destinos exentos
7. Disolución de la ONCCA

II. Convenio Multilateral

Sin novedades

III. Impuestos de la Ciudad de Buenos Aires

1. Pago alternativo al electrónico para ciertos casos de

contribuyentes locales (SICOL)

IV. Impuestos de la Pcia. de Buenos Aires

1. Nuevo texto ordenado del Código Fiscal
2. Nuevos regímenes de regularización de deudas

V. Laboral y previsional

1. Nuevo programa aplicativo AFIP SICOSS Versión 34 Release 2
2. Nuevos importes de los aportes y contribuciones del servicio doméstico

VI. Sociedades

1. Nuevo programa aplicativo SITIGJ Versión 1.2.4

VII. Varios

1. Variación de los índices de precios de enero/11

Circular 3/2011

Síntesis de novedades en materia impositiva, laboral, previsional, societaria y temas de interés general

Desarrollo de la información

I. Impuestos nacionales

1. Nuevos programas aplicativos AFIP

Factura Electrónica. Régimen de Información de Operaciones - Versión 2.0 Release 1

Partir de este release se admiten hasta 6 decimales en los campos cantidad y precio unitario.

Impuestos Internos - Versión 5.0 Release 6

Se contiene la modificación de la alícuota correspondiente a automotores y motores gasoleros, según lo dispuesto por el Decreto N° 38/11 (B.O.: 14/01/11)

Régimen Aplicación Fondos Exteriorizados - Versión 1.0 Release 0

Aprobado por Resolución General (AFIP) N° 3022

CITI Compras - Versión 4.0 Release 0

Aprobado por Resolución General (AFIP) N° 3034

2. Declaración del destino de fondos blanqueados

Por **Resolución General (AFIP) N° 3022** (B.O.: 8/02/11) se aprobó el aplicativo para la preparación y presentación de la información sobre el destino de los fondos existentes al 31/12/07, blanqueados mediante el régimen del Título III de la ley 26.476. Las principales disposiciones son las siguientes:

1) Este régimen informativo se aplica a quienes exteriorizaron moneda extranjera, moneda local o divisas, en los términos del Título III de la ley 26476, aplicándola a los destinos indicados en los incisos c), d) y e) del artículo 27 de dicha ley. Mediante la presentación establecida, se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 55, 67 y 70 de la resolución general 2650.

2) La información referida deberá prepararse mediante el programa aplicativo denominado "Régimen aplicación fondos exteriorizados – Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada F. 837.

Dicho programa aplicativo podrá descargarse desde el sitio Web de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>).

3) La presentación de la información debe realizarse mediante transferencia electrónica de datos con Clave Fiscal, mediante el servicio "Presentación de declaraciones juradas y pagos".

4) El plazo para realizar la presentación contempla dos casos:

a) Quienes hayan realizado la inversión antes del 9/02/11, tendrán un plazo de 15 días hábiles administrativos para realizar la presentación.

b) Quienes la hagan desde el 9/02/11, tendrán un plazo de diez días hábiles administrativos desde la realización de la respectiva inversión.

5) Con vigencia a partir del 9/02/11.

3. Homologación de controladores fiscales

Por **Resolución General (AFIP) N° 3031** (B.O.: 9/02/11) se homologaron dos nuevos controladores fiscales:

1) Caja registradora fiscal, marca SAM 4S, modelo ER 680 F, provista por Sistemas electrónicos de registración S.A.

2) Impresora de tique, marca EPSON modelo TM-T260F (Versión 23.00) "Chronos", provista por Epson Argentina S.R.L.

Con validez por cinco años desde el 9/02/11.

Por **Resolución General (AFIP) N° 3030** (B.O.: 9/02/11) se homologó un nuevo controlador fiscal, del tipo caja registradora, marca ELITRONIC, modelo CR 50 MF, provisto por Elitronic Elite Argentina S.A.

Con validez por cinco años desde el 9/02/11.

4. Sustitución de la normativa sobre el CITI – Compras. Nuevos obligados

Por **Resolución General (AFIP) N° 3034** (B.O.: 18/02/11) se sustituyó la normativa referida al régimen informativo denominado CITI (Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes). Las principales disposiciones son las siguientes:

I. CITI – Compras

1) En el anexo I se detallan los obligados anteriores, más los que fueron agregados por esta resolución general. Los sujetos que se designen o excluyan en el futuro, quedarán obligados o excluidos, respectivamente, para operaciones que realicen a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la publicación de la nómina respectiva en el Boletín Oficial. Los nuevos sujetos incorporados por la presente norma al Anexo I, quedan obligados respecto de las operaciones efectuadas a partir del 1/04/11.

2) Las presentaciones que se realicen a partir del 1/03/11, deberán prepararse utilizando el aplicativo CITI Compras – Versión 4.0, el que generará la declaración jurada F. 357. El citado programa aplicativo se puede descargar del sitio Web de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>).

3) Se mantiene como fecha de vencimiento el mismo que el fijado para la presentación de la declaración jurada mensual del

IVA.

5. Modificaciones a la nómina de agentes de retención del IVA

Por **Resolución General (AFIP) N° 3047** (B.O.: 22/02/11) se incorporó al régimen general de retención del IVA, a una empresa, con efectos a partir del 1/04/11.

6. Impuesto sobre los combustibles líquidos. Acreditación de destinos exentos

Por **Resolución General (AFIP) N° 3044** (B.O.: 22/02/11) se sustituyó la normativa sobre acreditación de destinos exentos de los impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, sobre gasoil y del fondo hídrico de infraestructura, así como con relación a operaciones parcialmente gravadas, o no gravadas. Las principales disposiciones son las siguientes:

- 1) Se incorporan nuevos productos y operaciones a la normativa.
- 2) Se establecen leyendas específicas a consignar en las facturas en cada caso:

Operación y/o producto	Tipo de beneficio	Impuesto	Leyenda a consignar en la factura o documento equivalente y demás documentos respaldatorios de la operación
Productos gravados destinados a rancho de embarcaciones de ultramar	Exención	Impuestos sobre los combustibles líquidos y sobre el gas oil	Producto con destino exento. Art. 7 inc. b) impuesto sobre los combustibles líquidos y art. 6 inc. b) impuesto sobre el gasoil
Productos gravados destinados a rancho de embarcaciones de pesca	Exención	Impuesto sobre los combustibles líquidos	Producto con destino exento art. 7 inc. b) impuesto sobre los combustibles líquidos.
Aeronaftas	Exención/No gravabilidad del producto	Impuesto sobre los combustibles líquidos	Producto con destino exento y/ no alcanzado art. 7 inc. b) impuesto sobre los combustibles líquidos y/o art. 4 del Anexo del D. 74/1998 y sus modificaciones.
Gas oil y/o diesel oil importados bajo cupos autorizados	Exención	Impuesto sobre los combustibles líquidos y sobre el gas oil	"Producto con destino exento. Plan Nacional de Abastecimiento de gas oil y/o diesel oil importado. Ley ..." indicar la norma legal vigente en cada período en que se efectúan las operaciones.
Productos gravados exentos por destino industrial	Exención	Impuesto sobre los combustibles líquidos	"Producto con destino exento. Art. 7 inc. c) L. 23966 y sus modificaciones".
Productos gravados exentos por destino geográfico	Exención	Impuesto sobre los combustibles líquidos	"Productos con destino exento. Art. 7 inc. d) L. 23966 y sus modificaciones".
Productos intermedios	Sustitución de impuesto	Impuesto sobre los combustibles líquidos	"Transferencia efectuada al amparo del beneficio establecido por el D. 1016/1997".
Combustible especial para minería	No gravabilidad del producto	Impuesto sobre los combustibles líquidos	"Transferencia efectuada al amparo del beneficio establecido por el D. 377/1998".
Productos gravados exentos con destino al abastecimiento	Exención	Impuesto sobre los combustibles líquidos, sobre el gas oil	"Transferencia efectuada al amparo del beneficio establecido

"Tratado de Yacyretá".		y/o el fondo hídrico de infraestructura, según corresponda	do por el Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero, ratificado por la L. 20646".
Productos gravados exentos por otras normas legales	Exención	Impuesto sobre los combustibles líquidos, sobre el gas oil y/o el fondo hídrico de infraestructura, según corresponda	"Producto con beneficio exentivo dispuesto por la ley ...".
Productos gravados exentos con destino exportación	Exención	Impuesto sobre los combustibles líquidos, sobre el gas oil y/o el fondo hídrico de infraestructura, según corresponda	Factura Tipo "E" con indicación de la norma exentiva correspondiente.

De aplicación a partir del 1/05/11.

7. Disolución de la ONCCA

Por **Decreto N° 192/11** (B.O.: 25/02/11) se dispuso la disolución de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA). Las competencias en materia de control y fiscalización fueron transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

II. Convenio Multilateral

Sin novedades

III. Impuestos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Pago alternativo al electrónico para ciertos casos de contribuyentes locales (SICOL)

Por **Resolución (AGIP) N° 40/11** (B.O.: 01/02/11) se aprobó el pago con volante de pago, en sustitución del VEP (Volante de pago electrónico), generado mediante el programa aplicativo "Boleta de Pago de DDJJ SICOL", para los casos de inicio de actividad, y situaciones excepcionales según el siguiente detalle:

1) Volante de Pago - Pago por Inscripción Formulario 5201. Pago a Cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos de aquellos contribuyentes y/o responsables que inician actividades

2) Volante de Pago - Intereses Formulario 5201. Pago de intereses resarcitorios por pago fuera de término.

3) Saldo de la Declaración Jurada Original o Rectificativa - Formulario 5202.

a) Se encuentran en estado de quiebra o concurso civil, afectados por inhibiciones judiciales y en consecuencia imposibilitados de operar con cuentas corrientes bancarias;

b) Registren el cierre de las cuentas corrientes bancarias por disposición del Banco Central de la República Argentina;

c) Cualquier otra causa de similares características reguladas por Autoridad competente.

La excepción tendrá vigencia mientras se mantenga la inoperabilidad de las cuentas corrientes. Se deberá acreditar las circunstancias señaladas, ante requerimiento de la DGR.

Con vigencia a partir del 1/02/11.

IV. Impuestos de la Provincia de Buenos Aires

1. Nuevo texto ordenado del Código Fiscal

Por **Resolución (ME) N° 39/11** (B.O.: 11/03/11) se aprobó el texto ordenado 2011 del Código Fiscal bonaerense.

2. Nuevos regímenes de regularización de deudas

Mediante las **Resoluciones Normativas (ARBA) nros. 6, 7, 8 y 9/11** de fecha 28/02/11, se establecieron nuevos regímenes de regularización de deudas, con vigencia hasta el 30/06/11, para:

- a) Deudas vencidas o devengadas al 31/12/2010
- b) Deudas en proceso de fiscalización, determinación o discusión en sede administrativa
- c) Deudas en instancia de ejecución judicial
- d) Deudas de agentes de recaudación

V. Laboral y previsional

1. Nuevo programa aplicativo AFIP SICOSS Versión 34 Release 2

Por **Resolución General (AFIP) N° 3036** (B.O.: 8/02/11) se aprobó el Release 2 de la Versión 34 del aplicativo SICOSS, de utilización obligatoria para todos los empleadores a partir del período devengado febrero/11. Las instituciones universitarias nacionales lo deberán utilizar a partir del período diciembre/10, a fin de aplicar la reducción de alícuota de contribuciones patronales, dispuesta por el decreto 1571/10. Si la hubieran presentado utilizando un release anterior, deberán presentar la declaración jurada rectificativa con el release nuevo.

Los restantes empleadores podrán utilizarlo anticipadamente desde el período diciembre/10.

2. Nuevos importes de los aportes y contribuciones del servicio doméstico

Por **Resolución General (AFIP) N° 3035** (B.O.: 9/02/11) se actualizaron las tablas de aportes y contribuciones del servicio doméstico, considerando el nuevo importe de los aportes a Obra Social, fijado en \$ 60 por titular y \$ 60 por cada adicional voluntario, con efectos a partir del período devengado enero/11, con vencimiento el 10/02/11.

Las tablas de los nuevos importes, se transcriben a continuación:

a) Trabajador activo:

1. Mayor de 18 años:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga	
		Aportes	Contribuciones
Desde 6 a menos de 12	\$ 20	\$ 8	\$ 12
Desde 12 a menos de 16	\$ 39	\$ 15	\$ 24
16 o más	\$ 95	\$ 60	\$ 35

2. Menor de 18 años pero mayor de 16 años:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Desde 6 a menos de 12	\$ 8	\$ 8	--

Desde 12 a menos de 16	\$ 15	\$ 15	--
16 o más	\$ 60	\$ 60	--

El 10% del aporte de \$ 60, previsto en los cuadros anteriores, se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la ley 23661 y sus modificaciones.

b) Trabajador jubilado:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga	
		Aportes	Contribuciones
Desde 6 a menos de 12	\$ 12	--	\$ 12
Desde 12 a menos de 16	\$ 24	--	\$ 24
16 o más	\$ 35	--	\$ 35

Los conceptos detallados en los incisos precedentes, cuando se ingresen tendrán los siguientes destinos:

1. Aportes: Sistema Nacional del Seguro de Salud.
2. Contribuciones: Sistema Integrado Previsional Argentino.”.

Para el caso de que la entidad bancaria en la que se pretenda efectuar el pago correspondiente al período devengado enero de 2011, no tuviera habilitados en su sistema de cobro los nuevos importes de los aportes al Sistema Nacional del Seguro de Salud, se podrá optar por pagar su valor anterior y la diferencia ingresarla utilizando el formulario y el código que se detallan a continuación

Régimen	Formulario	Códigos	Diferencia a ingresar	
			Por titular	Por cada integrante del grupo familiar primario
Servicio Doméstico	F. 575	302-895-895	\$ 13,25	\$ 21

VI. Sociedades

1. Nuevo programa aplicativo SITIGJ Versión 1.2.4

A partir del 24/02/11, las sociedades por acciones no comprendidas en el artículo 299 de la ley de sociedades comerciales, deberán realizar la presentación de sus estados contables e información complementaria mediante la utilización del aplicativo del epígrafe. Este programa es de aplicación en sustitución de la versión 1.2.3., cuya utilización finalizó el 23/02/11.

VII. Varios

1. Variación de los índices de precios de enero de 2011

Variación de los índices de precios del mes del epígrafe, respecto del mes anterior, publicados por el INDEC.

Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM):	0,9 %
Índice de Precios Internos Básicos (IPIB):	1,1 %
Índice de Precios Básicos del Productor (IPP):	1,3 %

Índice de Precios al Consumidor del Gran Bs. As.:	0,7 %
Índice del Costo de la Construcción:	2,1 %

A partir de esta entrega, se discontinúa la publicación del CER.